

REGLAMENTO GENERAL DE PAGOS

El Consejo Universitario en sesión del 19 de diciembre de 1957, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

Artículo 1º.- La Universidad percibirá por los servicios que presta, las cuotas a que se refieren las siguientes:

TARIFAS

I. Para Facultades y Escuelas:

	Cuotas de Inscripción	Colegiatura Anual
Facultad de Filosofía y Letras.....	\$ 20.00.....	\$ 180.00
Facultad de Ciencias.....	\$ 20.00.....	\$ 180.00
Facultad de Derecho		
(Licenciado en Derecho).....	\$ 20.00.....	\$ 180.00
(Doctor en Derecho).....	\$ 25.00.....	\$ 250.00
(Trabajador Social).....	\$ 20.00.....	\$ 85.00
Escuela Nacional de Economía.....	\$ 20.00.....	\$ 180.00
Escuela Nacional de Comercio y Administración:		
(Contador Público).....	\$ 20.00.....	\$ 180.00
(Auxiliar de Contabilidad).....	\$ 20.00.....	\$ 180.00
Escuela Nacional de Medicina.....	\$ 20.00.....	\$ 180.00
Escuela Nacional de Enfermería		
y Obstetricia.....	\$ 20.00.....	\$ 85.00
Escuela Nacional de Odontología.....	\$ 20.00.....	\$ 180.00
Escuela Nacional de Medicina Veterinaria		
y Zootecnia.....	\$ 20.00.....	\$ 180.00
Escuela Nacional de Ingeniería.....	\$ 20.00.....	\$ 180.00
Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales..	\$ 20.00.....	\$ 180.00
Escuela Nacional de Ciencias Químicas.....	\$ 20.00.....	\$ 180.00
Escuela Nacional de Arquitectura.....	\$ 20.00.....	\$ 180.00
Escuela Nacional de Artes Plásticas.....	\$ 20.00.....	\$ 85.00

(Obreros).....	\$ 20.00.....	\$ 40.00
Escuela Nacional de Música:		
(Aspirantes 4 años).....	\$ 20.00.....	\$ 85.00
(Profesores 5° en adelante).....	\$ 20.00.....	\$ 80.00
(Obreros).....	\$ 20.00.....	\$ 40.00
(Infantil).....	\$ 20.00.....	\$ 40.00
Escuela Nacional Preparatoria.....	\$ 20.00.....	\$ 130.00

II. Materias Sueltas:

Por cada materia suelta..... \$ 60.00

III. Alumnos Especiales:

Por cada materia suelta..... \$ 20.00..... \$ 100.00

IV. Para Oyentes:

Por cada materia al año..... \$ 20.00..... \$ 100.00

V. Estudiantes Extranjeros que Vengan al País a Estudiar en la Universidad:

1. Inscripción y colegiatura anuales (incluyendo la revalidación correspondiente al bachillerato).....
..... \$ 2,000.00
2. Por reconocimiento global de estudios a profesionistas titulados en el extranjero que ingresan a los cursos de graduados..... \$ 1,500.00

VI. División de Graduados:

Por inscripción y colegiatura se pagarán las cuotas que apruebe el H. Patronato.

VII. Dirección de Cursos Temporales:

1. Colegiatura por sesión de seis semanas..... \$ 1,000.00
2. Colegiatura especial para residentes en el país, por cada sesión de seis semanas..... \$ 150.00

VIII. Exámenes:

1. Extraordinarios, por cada uno..... \$ 6.00
2. A título de suficiencia, por cada uno..... \$ 15.00
3. Examen general de readmisión..... \$ 15.00
4. Examen médico..... \$ 6.00

IX. Exámenes Profesionales:

1. De profesores de Música o Artes Plásticas. \$ 75.00
2. De Maestro de Música o Artes Plásticas, Enfermería o Partera y Trabajador Social. \$ 150.00
3. De cualquier otra carrera. \$ 250.00
4. Las cuotas anteriores se duplicarán cuando se soliciten exámenes fuera del período ordinario señalado en el calendario escolar.

X. Por la Expedición de Certificados de Estudios:

1. Por cada hoja. \$ 30.00
2. Por trámites universitarios y certificación de estudios para turnar a la Dirección General de Profesiones. \$ 100.00

XI. Por Certificación y Cotejo de Copias Fotostáticas y Documentos Escolares:

Por cada hoja. \$ 15.00

XII. Por Expedición de Títulos o Diplomas:

1. En cartulina. \$ 40.00
2. En pergamino. \$ 100.00

XIII. Revalidación de Estudios:

1. Hechos en cualquier estado de la república o en el Distrito Federal, por materia. \$ 5.00
2. Por diploma de bachiller, amparando estudios hechos en el extranjero cuando no estén comprendidos en la fracción V de este artículo. \$ 750.00
3. Por materias de preparatoria cursadas en el extranjero, cada una. \$ 30.00
4. Por materias de estudios profesionales cursadas en el extranjero, cada una. \$ 60.00

XIV. Por Trámites Generales:

1. Duplicado de orden de inscripción, acuerdo de crédito o recibo de pago. \$ 2.00
2. Duplicado de credencial definitiva. \$ 10.00
3. Duplicado de cartera para credencial definitiva. \$ 5.00

XV. Escuelas Incorporadas:

1. Para ser incorporada (anualmente). \$ 500.00
2. Por inscripción foránea, más los gastos que origine ésta. \$ 100.00
3. Las escuelas incorporadas pagarán por cada alumno el 50% de las cuotas fijadas en la Universidad para las distintas facultades y escuelas.
4. Por derecho de exámenes extraordinarios, a título de suficiencia el 50% de la cuota señalada en la fracción VIII de este artículo.

5. Por todos los demás servicios pagarán las cuotas íntegras señaladas en esta tarifa.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- Queda prohibida la exención total o parcial de pago. Los alumnos de la Universidad gozarán del beneficio de diferición parcial de pago, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Que su situación económica lo justifique a juicio de la Universidad;
- b) Que no hayan sido reprobados más de una vez, que su promedio de calificación sea de siete como mínimo en la facultad o escuela que cursen y que no hayan cometido faltas graves contra la disciplina;
- c) Que acrediten los requisitos del inciso anterior en los estudios hechos en la escuela de que procedan en caso de ser alumnos de primer ingreso;
- d) Que los peticionarios o sus representantes legales suscriban los documentos de reconocimiento de obligación y promesa de pago que fijen los reglamentos respectivos, y
- e) Que la solicitud se presente durante el plazo señalado por el calendario escolar para la diferición de pago. Esta solicitud deberá estar firmada por el padre o tutor cuando el interesado sea menor de edad.

Si se comprobare que las declaraciones del alumno son falsas, se le obligará a pagar, desde luego, las cantidades que se hubieren diferido y le consignará al H. Tribunal Universitario.

Artículo 3º.- Los alumnos que cursen más de tres materias pagarán cuotas íntegras; quienes cursen únicamente hasta tres materias pagarán de acuerdo con la fracción II del artículo 1º.

Artículo 4º.- Las cuotas por concepto de inscripción a materias sueltas, las de alumnos libres o especiales, las de oyentes, graduados, así como todas las de extranjeros, se pagarán en el momento de la inscripción. No podrá quedar inscrito ningún alumno que no haya pagado dichas cuotas, y en consecuencia, no se le podrá contar asistencia, ni gozará de los derechos que la inscripción otorga.

Artículo 5º.- Los alumnos que no estén al corriente en el pago de sus cuotas el día 30 de septiembre, cualquiera que sea el concepto de ellas, no podrán figurar en las listas de exámenes ni tendrán derecho a cuenta de asistencias ni a trámite universitario alguno. Cuando se trate de cursos semestrales el pago deberá ser hecho en las siguientes proporciones: el 50% del adeudo al 30 de mayo y el resto al 30 de septiembre.

Artículo 6º.- Las cuotas por concepto de certificados escolares, títulos profesionales, diplomas y revalidación de estudios, se cubrirán al expedirse los primeros o decretarse la última, sin que en ningún caso puedan expedirse los documentos mencionados ni decretarse la revalidación al alumno, antes de que se haga el pago. Las cuotas por concepto de exámenes extraordinarios, a título de suficiencia y profesionales, deberán cubrirse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha del examen.

Artículo 7º.- Las escuelas incorporadas en el momento que se conceda la incorporación, pagarán la cuota a que se refiere el inciso 1º de la fracción V del artículo 1º de este reglamento. Los gastos de la inspección foránea que se practique, quedarán cubiertos dentro de los quince días siguientes a la misma.

Artículo 8º.- La cuota que corresponde pagar a las escuelas incorporadas por la incorporación de los alumnos será cubierta totalmente dentro del mes siguiente a partir de la apertura de cursos. La falta de cumplimiento será motivo para cancelar la incorporación a la escuela respectiva.

Artículo 9º.- No se hará ninguna diferición sobre las cuotas de inscripción, materias sueltas, alumnos libres, especiales, oyentes, cursos de graduados, certificaciones escolares, títulos profesionales, diplomas y revalidaciones.

Artículo 10º.- Para que un alumno tenga derecho a solicitar el certificado de sus estudios, la expedición de su título profesional o su reinscripción en esta Universidad, previamente deberá cubrir la totalidad del importe de las cantidades diferidas que haya obtenido durante el curso de su carrera.

Artículo 11º.- En los casos en que el alumno, por no haber asistido a los cursos o por no poder continuar en ellos pretenda la cancelación de sus cargos, ésta se le concederá proporcionalmente al tiempo que hubiere corrido, siempre y cuando justifique plenamente su solicitud ante la Oficina de Difericiones y Becas, dependiente de la Tesorería, previa constancia que extenderá la Dirección General de Servicios Escolares a través de sus secciones correspondientes, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del período de inscripción señalado en el reglamento respectivo. De no hacerlo, la Universidad queda relevada de la anterior concesión, reservándose el derecho de hacer efectivo el cobro íntegro correspondiente.

Publicado en *Gaceta de la Universidad* el 30 de diciembre de 1957.



Sustituye al Reglamento General de Pagos, del 18 de diciembre de 1956, que aparece en la página (815).

Sustituido por el Reglamento General de Pagos, del 8 de diciembre 1958, que se encuentra en la página (855).